

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 09 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 998/2021

Materia: Otros asuntos de parte general

SECCIÓN 8

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.

PROCURADOR D./Dña.

*La Ilma. Sra. D^a.
Magistrada-Juez del Juzgado d
dictado:*

,
á

En nombre de S.M. El Rey, la siguiente

SENTENCIA N^a 51/2023

En la ciudad de Madrid, a 16 de febrero 2.023.

En el presente Juicio declarativo Ordinario seguido en este Juzgado bajo el n° 998/2021, promovidos por D. _____ con DNI: _____, siendo demandado 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U., en materia contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 23 de junio de 2021 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda, dictándose decreto de admisión a trámite de la demanda en fecha 23 de septiembre de 2021. Acordando emplazar a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestase a la demanda asistidas de Abogado y Procurador, evacuando el traslado conferido mediante escrito de fecha 01/10/2022. Señalado día y hora para la celebración de la Audiencia Previa, ésta tuvo lugar el día 27 de octubre de 2022, en la que se ratificó la actora en su demanda.

SEGUNDO. – Habiendo solicitado el actor desistimiento con respecto al contrato nº , y tras las alegaciones efectuadas por la parte demandada se acuerda por providencia de fecha 14/03/2022, tener por desistido al actor respecto del préstamo .

TERCERO. - En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El actor D. , representado por la procuradora Sra. , interpuso demanda de nulidad de contrato de préstamo por contener intereses remuneratorios usurarios y subsidiariamente de nulidad de condiciones generales por falta de control en la incorporación o falta de transparencia contra 4 Finance Spain Financial Services, S.A.U.

SEGUNDO. - La demandada representada por el procurador Sr. contesto a la demanda oponiendo indebida acumulación de acciones, inadecuación de procedimiento y cuantía, siendo todas ellas resueltas y desestimadas en el acto de la Audiencia. Previa.

En cuanto al fondo la parte demandada niega los hechos constitutivos de la pretensión actora, considerando que estamos ante micropréstamos.

TERCERO. - Que debidamente acreditado en autos al amparo del art. 217 de la LEC que el actor suscribe con la demandada contrato de préstamo de fecha 03/05/2016 por importe de 200€ y en fecha 12/08/2017 por importe de 404 € sin que respecto de los mismos efectuó reclamación en autos.

Que en fecha 27/11/2019 suscribe otro contrato de préstamo por importe de 260€ figurando una TAE de 2810%; igualmente en fecha 13/10/2020 fue otro contrato de préstamo por importe de 400€ figurando una TAE de 2830%; en fecha 20/10/2020 firma contrato en el que figura un importe de 660€ con un TAE de 5482%; firma otro contrato en fecha 09/01/2021 en el que firma un importe de 660€ con un TAE de 5482%; y firma otro contrato en fecha 08/02/2021 en el que firma un importe de 660€ con un TAE de 5482%; y suscribe otro contrato en fecha 22/02/2021 en el que firma un importe de 660€ con una TAE de 5482%.

En escrito de fecha 09/02/2022 la parte actora indicó que desistía únicamente del contrato de fecha 13/10/20220, manteniendo la reclamación de nulidad respecto del resto de los otros 5 contratos. Se acredita que el referido préstamo se tramita nulidad ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 96 de Madrid PO 104/21.

CUARTO.- - La parte demandada opone la especialidad de esta línea de crédito con pago aplazado como crédito renovable (o revolving) y las circunstancias excepcionales de esta modalidad crediticia que justifican la aplicación de un interés mayor al normal de los préstamos al consumo por el alto riesgo de la operación, pero es evidente que la mecánica no se distingue de las operaciones de crédito y no estamos ante un prestatario que va a utilizar el dinero en operaciones lucrativas y de alto riesgo sino que se financia un mero consumo y el hecho de que se den un alto nivel de impagados en estas operaciones que se conceden de forma muy rápida y sin muchas comprobaciones sobre la capacidad de pago de los prestatarios no autoriza la aplicación de unos tipos de interés tan superiores a los normales y que lo único que conlleva es un sobreendeudamiento de los consumidores, considerando que el aplicado en este caso supera notablemente el interés legal del dinero y debe ser aplicable el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura así como el art. 1303 del Civil a fin de que en ejecución de sentencia puedan fijarse entre los litigantes las cantidades que hubieren de devolverse.

QUINTO. - Respecto de la prescripción de la acción de restitución opuesta, debe ser rechazada dado que la acción de nulidad del contrato que se ejercita es imprescriptible y la parte restitutoria deviene de la aplicación automática del art. 3 de la LRU y el 1303 del C.C.

SEXTO. - En lo tocante a costas, procederá su imposición a la parte demandada conforme dispone el art. 394.1º de la LEC con el límite cuantitativo prevenido en el párrafo 3º del mismo.

Por todo ello,

FALLO

Que estimada la demanda interpuesta por D. _____ contra 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U., debo declarar y declaro la nulidad de los contratos suscritos entre los litigantes en fecha 27/11/2019; 20/10/2020; 09/01/2021; 08/02/2021 y 22/02/2021 con devolución de las cantidades que resultaren procedentes y los consiguientes intereses conforme dispone el art. 3 de la LRU y el

1303 del C.C. a determinar en ejecución de Sentencia, con imposición de costas a la demanda.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.